Expediente: **1751/25**
Carátula: **NUÑEZ RAUL ANGEL C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **10/09/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20358552294 - NUÑEZ, Raul Angel-ACTOR*
*90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*
*90000000000 - DRD CONSTRUCCIONES SRL, -DEMANDADO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1751/25

**H105016380089**

**JUICIO: "NUÑEZ RAUL ANGEL c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172"- EXPTE. N° 1751/25.- Juzgado del Trabajo XII nom**

**San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026**

**A la presentación de fecha 04/09/2026 efectuada por el letrado Sergio Adrián Drocchi:**

Atento a lo previsto por el **art. 335 de la ley 5121,** donde establece que: "*El actuario deberá practicar en todos los casos, sin necesidad de mandato judicial ó de petición de parte, en cualquier estado del juicio, la liquidación de la tasa proporcional de justicia y demás gravámenes creados en el presente Código que no se hubieran satisfecho en las actuaciones respectivas. De dicha liquidación deberá darse traslado a las partes. Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de la misma a la parte que corresponda*" y la **Acordada n° 294 del año 1991** que dispuso que "*Los Secretarios de primera instancia, sin perjuicio de que lo puedan hacer en cualquier estado del juicio (art. 312 ley 5121, hoy art.335), antes del dictado de la sentencia definitiva de primera instancia deberán practicar planilla fiscal en la que determinarán todos los importes adeudados hasta ese momento, discriminando los montos que debe pagar cada obligado del proceso. Cuando la determinación tributaria fuese impugnada por la parte obligada, esas actuaciones, poniéndose nota detallada en autos, se remitirán a la Dirección General de Rentas a los fines del procedimiento del Título V, Capítulo IV de la ley 5121 y sus modificaciones, impugnación que se debe sustanciar y resolver en esa sede administrativa*".

Sin perjuicio de la reseña normativa, se le hace saber al letrado Sergio A. Drocchi que la determinación plasmada en decreto del 31/08/2026, sólo se limita a poner en conocimiento de la autoridad (DGR) el incumplimiento del pago de la planilla practicada por funcionario competente, a los fines pertinentes, por todo ello a la exención solicitada estese a lo reseñado precentemente. EJSC 1751/25

**Actuación firmada en fecha 09/09/2026**

Certificado digital:
CN=GRUCCI Gustavo Augusto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20246711217

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.